

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación Registral expedida por:

ADOLFO CALANDRIA AMIGUETI

Registrador de MERCANTIL DE LAS PALMAS

EMILIO CASTELAR, 4 Y 6. 2 PLANTA. 35007 - PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS Correo electrónico: laspalmas@registromercantil.org

Certificación de estatutos sociales correspondiente a la solicitud formulada por:

JULIO Jimenez DEL REAL

con DNI/NIF: 05886316H

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: 3/38/T79TM43

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación) Su referencia: **Estatutos**



CERTIFICACIÓN REGISTRAL

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE LAS PALMAS QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de LAS PALMAS, con referencia a la Sociedad Solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 3983 del Diario 26;

CERTIFICA:

Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa vigente en este Registro, con personalidad Jurídica son los siguientes:

DENOMINACIÓN: DOS POR DOS GRUPO IMAGEN SL

NIF: B35590314

EUID: ES35009.000096509

Órgano de Administración: Administrador único

Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil:

Hoja GC-22868 Tomo 2222 Folio 70 Inscripción 8ª

Siendo sus estatutos los adjuntados al final de la certificación.

CLÀUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

Así resulta de los asientos del Registro y no existiendo documento alguno presentado al libro Diario pendiente de despacho a las 09:00 horas, referente a la sociedad, expido la presente en PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS, a 31 de Octubre de 2022.

..... ADVERTENCIAS



CERTIFICACIÓN REGISTRAL

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ADOLFO CALANDRIA AMIGUETI Registrador de MERCANTIL DE LAS PALMAS a 31 de octubre de 2022.

......

(*) C.S.V.: 13500927003459990

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

R

Artículo 1º.- La sociedad girará bajo la denominación de DOS POR DOS GRUPO IMAGEN, S.L.", y se regirá por la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad imitada, demás leyes y disposiciones de carácter general que sean de aplicación, disposiciones del Código de Comercio, y especialmente, por los presentes Estatutos y acuerdos de los órganos sociales.

Artículo 2º.- La sociedad tiene por objeto: -----

Diseño y decoración de interiores, fabricación y montaje de todos los elementos necesarios.

Fabricación, importación y exportación de muebles de decoración, así como todos sus accesorios.

La importación, exportación, almacenamiento,

La promoción de toda clase de obras de construcción, urbanización y servicios.

El arrendamiento y explotación de toda clase de edificaciones, fincas, hoteles y complejos turísticos. La construcción y explotación directa o a través de contratos de cesión, uso y arrendamientos de centros comerciales, almacenes de mercancías, cafeterías, bares, restaurantes, discotecas, salas de fiesta, clubes, establecimientos de carácter turístico y deportivo y demás servicios adicionales, tales como alquiler de coches, embarcaciones, motocicletas y demás vehículos, supermercados, parkings, talleres de reparación, lavado y engrase, maquinaría y vehículos de cualquier clase y naturaleza.

La construcción, ya sea esta pública o privada y entre otras, sin que esta enumeración constituya un número clausu, la construcción de presas, embalses, carreteras, caminos, edificios, túneles.

La construcción y edificaciones, reparación o restauración, de fincas urbanas, por cuenta propia o ajena, ya para conservarlas, arrendarlas, venderlas en bloque o por plantas, pisos o locales.----

La celebración de toda clase de contratas de obra. ------La compraventa, al contado, a plazos, de solares, fincas rústicas o urbanas, vehículos de carga y transporte, maquinaria y elementos de construcción. --La ejecución de obras de toda clase por contrata o por administración. ------La realización y contratación de obras de saneamiento, riego, cultivos y plantaciones.-----La instalación de industrias básicas, las de cerámica y toda clase de elementos auxiliares de la construcción. -----La fabricación, distribución y representación de toda clase de elementos auxiliares de la construcción. ------La fabricación, distribución y representación de toda clase de materiales de construcción y comercio de los mismos.-----La explotación de patentes nacionales o extranjeras, tanto en representación como en fábrica directa.-----La urbanización y parcelación de terrenos, conforme a los planes de ordenación urbanística, en los polígonos y zonas de actuación designados y la reparcelación de dichos terrenos urbanizados.----Explotaciones agricolas, forestales y ganaderas, compra y

Explotaciones agricolas, forestales y ganaderas, compra y venta de productos relacionados con dichas actividades, así como la importación, exportación, comercialización y distribución de los mismos.

Para el ejercicio efectivo de cada una de las actividades que constituyen el objeto social, será preciso el previo cumplimiento de los requisitos que la legislación exija en cada caso, tales como titulaciones especiales, inscripciones en registros u otros, debiendo realizar en tales casos dichas actividades por medio de quien ostente la titulación exigida.-----

Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse, total o parcialmente, de modo directo o indirecto, mediante la titulación de acciones o participaciones en sociedades con idéntico o análogo objeto.

Artículo 3º .- La duración de la sociedad es indefinida y dará

comienzo a sus operaciones el dia del otorgamiento de la escritura fundacional. Cada ejercicio abarcará desde el dia uno de enero al treinta y uno de diciembre siguiente, salvo el primero que lo hará desde el comienzo de sus operaciones hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año.

"ARTICULO 40.- La Sociedad es de nacionalidad española, y establece su domicilio en la Urbanización Juan Ascanio, sin número, Código Postal 35220, Jinámar, Telde; todo ello sin perjuicio de las sucursales o delegaciones que se puedan crear, suprimir o trasladar por acuerdo del órgano de administración".-

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. -----

"ARTICULO 5Q.- El capital Social es de CUARENTA Y SEIS MIL EUROS, está totalmente suscrito y desembolsado, y dividido en CUARENTA Y SEIS PARTICIPACIONES sociales de MIL EUROS cada una, numeradas correlativamente del uno a la cuarenta y seis, ambas inclusive. Las participaciones no podrán representarse por medio de títulos ni de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. Cada participación concede a su titular el derecho a emitir un voto, salvo los casos de conflicto de intereses previstos por el artículo 52 de la Ley".

Artículo 6º.- Cada participación es indivisible, aplicándose a los proindivisos lo establecido en el artículo 35, a los usufructos, el artículo 36, y a la prenda y embargo, los artículos 37 y 38, todos de 胎 Ley.------Artículo 7º .- La transmisión de participaciones sociales que no lleven aparejada la obligación de realizar prestaciones accesorias, se regirá por lo dispuesto en los artículos 26 al 34, inclusives, de la Ley; si llevaren aparejada dicha obligación será de aplicación el artículo 24 de la misma. ------La sociedad llevará un Libro registro de socios en donde se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre **las** mismas, en los términos del artículo 27 de la Ley. ------En caso de aumento de capital, cada socio tiene un derecho preferente a suscribir una parte proporcional a su participación social, salvo que la Junta General lo haya excluido, de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley. -----TITULO III,- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. -----Artículo 8º .- La sociedad será regida y representada por la Junta General y por el órgano de administración. -----Artículo 9º .- La Junta General deliberará y acordará sobre asuntos para los que sea competente según la Ley y estos Será obligatoria, por lo menos, una Junta que se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado. ------Articulo 10° .- La Junta General será convocada por el órgano de administración, cuando lo considere necesario o conveniente, y en todo caso, a parte de la Junta obligatoria u ordinaria a que se alude en el artículo anterior, cuando lo solicite un número de socios que representen al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, que deberán incluirse en el orden del dia. La Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla. -----La Junta General también podrá ser convocada, en su caso, por los liquidadores, y por el Juez de 13 Instancia del domicilio social en los casos previstos en el artículo 45 de la Ley. ---------Artículo 11º .- La convocatoria de la Junta General se hará mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio al efecto designado por cada socio y que constará en el Libro registro. A falta de designación expresa se tendrá por tal el fijado por cada socio en el documento público de adquisición de sus participaciones.-----Salvo en los casos de fusión y escisión en que el plazo deberá de ser de un mes como mínimo, entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de, al menos, guince dias.--La convocatoria deberá expresar el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión y el orden del dia. -----Artículo 12°.- La Junta General quedará validamente

constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social, y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la

La Junta universal podrá celebrarse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 13°.- La Junta se entenderá validamente constituida, en el domicilio social y en el dia y hora señalados en la convocatoria, y adoptará los acuerdos por mayoría de los votos validamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, sin que se computen los votos en blanco.

Por excepción, se requerirá el voto favorable de al menos:----

- a) Más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para el aumento o reducción del mismo y para cualquiera otra modificación de Estatutos para la que no se exija mayoría cualificada. ------
- b) Dos tercios de los votos para la transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado primero del artículo 65 de la Ley. -----------

Se exigirá, en su caso, el porcentaje distinto fijado por estos Estatutos para asuntos determinados, siempre que no se requiera la unanimidad, y dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley.

Artículo 14°.- La Junta tendrá como Presidente y Secretario, respectivamente, a los que lo sean del Consejo de Administración, y en defecto de éste, a los socios que para ello elija la propia Junta. Compete al primero todo lo referente a la dirección y orden de la asamblea, y al segundo, lo relativo a la redacción del acta. Las certificaciones se expedirán conforme a la legislación vigente y por la persona o personas señaladas en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 15°.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, que incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince dias, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, teniendo fuerza ejecutiva a partir de su aprobación.

Artículo 16°,- La administración de la sociedad se podrá confiar, a elección de la Junta General, a:

a) un Administrador Único.

b) varios administradores, que actuarán solidaria o mancomunadamente.

En el supuesto de administradores mancomunados el poder de representación corresponde a todos los administradores.

Artículo 17°.- Para ser administrador no se requerirá la condición de socio. Serán nombrados por la Junta General por tiempo indefinido. Igualmente podrán ser cesados en cualquier momento por acuerdo de la Junta General con la mayoría prevista en el artículo 53.

c) un Consejo de Administración. -----

Artículo 18.- El cargo de administrador será gratuito, sin perjuicio del derecho a percibir dietas, en su caso, y a ser reintegrados de los gastos suplidos en el desempeño de su cargo.-

Artículo 20°.- Cuando la administración y representación de la sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, su organización y funcionamiento será el siguiente:

a) Su número de componentes será de tres como mínimo, y de nueve como máximo. Todo ello sin perjuicio del nombramiento de consejeros suplentes en los términos del artículo 59 de la Ley. -- b) El Consejo eligirá a su Presidente y al Secretario, y en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los consejeros. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no consejeros, y en este último caso tendrán voz pero

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. Si lo solicitare un consejero deberá convocarse en el plazo de quince dias desde la recepción de la

La convocatoria se hará personalmente por escrito dirigido a cada consejero con cinco dias de antelación, salvo que estando todos presentes acuerden por unanimidad celebrar la reunión. -----

c) El Consejo quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad mas uno de sus miembros, computándose la mitad por defecto en caso de número impar. La representación habrá de recaer necesariamente en otro consejero y deberá constar por escrito. El Presidente abrirá la sesión y dirigirá las deliberaciones que se transcribirán, junto con los acuerdos adoptados, a un Libro de Actas, autorizadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones se expedirán por el Secretario o Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso. ------

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros asistentes a la reunión, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate.

La ejecución de los acuerdos corresponderá al Presidente o Vicepresidente, al Secretario o Vicesecretario, en su caso, sean o no administradores, al consejero que el propio Consejo designe o al apoderado general con facultades para ejecutar y elevar a públicos acuerdos sociales.

d) El Consejo podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir, y la forma individual o conjunta de su aquación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en uno o varios consejeros delegados y la designación de quienes nayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.-----

En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de los balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuere expresamente autorizado por ella.

TÍTULO IV.- EJERCICIO Y CUENTAS SOCIALES.-----

Artículo 21°.- El ejercicio social termina el 31 de diciembre de cada año. El órgano de administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesto de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad, mostrar la imagen fiel del patrimonio social, de la situación financiera y de los resultados sociales, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmados por todos los administradores.

A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión, y, en su caso, el informe de los auditores, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria.

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen el cinco por ciento del capital social podrán examinar en el domicilio social, por si o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente a las cuentas anuales de la sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la sociedad impida o limite este derecho. —

Artículo 23°,- La sociedad se disolverá por las causas previstas en el artículo 104 de la Ley, nombrando la Junta de socios los liquidadores, siempre en número impar, cuya actuación se regirá por los artículos 110 y siguientes de la misma.

Articulo 24°,- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

Artículo 25.- Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta

podrá acordar el retorno de la sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social.

No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la sociedad en los casos de disolución de pleno derecho.

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las cuestiones que se susciten entre la sociedad y sus administradores o socios, o entre aquellos y éstos, o entre éstos últimos entre si, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y

Tribunales de Las Palmas. -----